

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE INFORMANTES

El Consejo de Administración de Barna Steel, S.A., en representación de la totalidad del Grupo Celsa (en adelante, “**Celsa Group**”), en el marco de su competencia general e indelegable de determinar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, ha aprobado la presente *Política de protección de informantes* (en adelante, la “**Política**”).

I. Finalidad

La presente Política tiene la finalidad de establecer los principios y bases para la protección de las personas que, en un contexto laboral o profesional vinculado con Celsa Group, informen, a través del canal interno de comunicación, de las posibles infracciones penales, administrativas, de derecho laboral o del derecho de la Unión Europea que puedan producirse en el ámbito material recogido en el Anexo I.

Esta Política permite asegurar asimismo la efectividad e implantación del Código de Ética y de Conducta Profesional de Celsa Group, así como del resto de normativa interna aplicable.

Los principios que esta Política recoge se basan en el fomento de la colaboración ciudadana mediante el reconocimiento de los derechos de los informadores y el establecimiento de garantías de los mismos frente a eventuales represalias.

La presente Política tiene como principales objetivos:

- Establecer los principios que guiarán la recepción de comunicaciones e informaciones materia de la presente Política, asegurando el cumplimiento efectivo de los fines para los que se habilita el Sistema Interno de Información, siendo el principal permitir la comunicación segura, confidencial y, en su caso anónima, de posibles infracciones de la normativa aplicable a la actividad del Celsa Group.
- Prevenir la realización futura de las infracciones objeto de esta Política, en particular aquellas sobre las que se hayan recibido denuncias en el pasado.

II. **Ámbito subjetivo de aplicación**

La Política es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, a los directivos, a los accionistas y a todos los profesionales que conforman Celsa Group, independientemente de las sociedades a las que pertenezcan, el lugar de residencia o el lugar donde se lleven a cabo sus actividades.

La Política es igualmente aplicable a los contratistas, subcontratistas y proveedores de Celsa Group, así como aquellas personas vinculadas por un marco estatutario, de voluntariado, de prácticas, en periodo de formación o que haya obtenido la información en el marco de un proceso de selección o de negociación precontractual o de una relación laboral ya finalizada.

Las medidas de protección al informante que contempla esta Política se aplicarán también i) a las personas físicas que asistan al denunciante en el proceso de denuncia en el contexto laboral; ii) a las personas físicas relacionadas con el denunciante que puedan sufrir represalias en el contexto laboral (i.e.: familiares o compañeros); y iii) a las personas jurídicas vinculadas en el sentido del artículo 3.4.c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

III. **Órganos responsables**

El Consejo de Administración de Celsa Group ha resuelto la designación como “Responsable del Sistema Interno de Canales de Información” del “Responsable de Cumplimiento Normativo” (CCEO *Chief of Compliance & Ethics Officer*). El Responsable actuará con la asistencia técnica del *Head of Compliance* y el *Head of Legal of People, Organization & Development (POD)* y con el soporte material del área de *Security & Compliance* de POD.

El Responsable del Sistema Interno de Canales de Información es único para todas las compañías de Celsa Group.

IV. **Vías de comunicación**

El Sistema Interno de Información permite a todas las personas incluidas en el “Ámbito subjetivo de aplicación” de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en la misma de acuerdo con los principios generales relativos al Sistema Interno de Información y de defensa del informante.

El canal de información dispone de un acceso directo en las webs de todas las sociedades que conforman Celsa Group, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable. El acceso al canal de información de Celsa Group es accesible y está disponible para todas las personas bajo su ámbito de aplicación, independientemente de su ubicación geográfica, y ante comunicaciones remitidas que versen sobre las materias descritas en el Anexo I. Ámbito Material.

El canal interno permite realizar comunicaciones tanto por escrito como verbalmente. En caso de realizar las comunicaciones por escrito, ésta también podrá transmitirse por correo postal o correo electrónico. En caso de realizarlas verbalmente, será posible comunicarlas por vía telefónica al o a través de sistema de mensajería de voz al mismo teléfono. A solicitud del informante, también puede presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible,
o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El canal interno permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

El Sistema Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado conforme a los principios de confidencialidad, seguridad, efectividad y protección de datos, impidiendo el acceso al mismo de personal no autorizado, estableciendo las garantías necesarias para la protección de los informantes en el ámbito de Celsa Group.

V. Procedimiento de gestión de informaciones

El procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, en especial de la existencia y acceso al canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.
- c) Inclusión de información acerca del tratamiento de datos personales en el marco del Sistema Interno de Información.
- d) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante.
- e) Todas las actuaciones de investigación deberán completarse y dar respuesta, en los plazos que las diferentes legislaciones contemplen.
- f) Posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

En este sentido, a la hora de efectuar la comunicación, el informante podría indicar un domicilio, número de teléfono, correo electrónico o lugar seguro para recibir las notificaciones.

- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos en esta Política o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, advirtiéndose de que el quebrantamiento de este deber tiene la consideración de infracción muy grave y estableciéndose la obligación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Canales de Información.

VI. Derechos del informante

Las personas que, como informantes, cumplan los principios y directrices que se establecen en la presente Política y formulen comunicaciones sobre las materias señaladas en la misma, tienen reconocidos los siguientes derechos:

- Derecho a la confidencialidad y protección de la identidad: quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo por las excepciones legalmente previstas.

El Sistema Interno de Información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

- Derecho a la información: el informante será notificado de la recepción de su denuncia en el plazo de 7 días naturales, así como de las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento dentro del plazo máximo establecido de tres meses (ampliable a seis en casos de especial complejidad).
- Derecho a que sus datos personales sean tratados de conformidad con la legislación vigente en la materia en el territorio o país en el que se presenta la comunicación, tal y como se describe en el apartado “Tratamiento de los datos personales”.
- Medidas de protección: las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en esta norma tienen derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política,
 - b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley, y cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en esta norma.

Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones a que se refiere esta norma de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que comuniquen infracciones al amparo de esta Política tienen derecho a las siguientes medidas de protección:

- a) Prohibición de represalias: se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley de aplicación, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- i. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de

ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- ii. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - iii. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - iv. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - v. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - vi. Denegación de formación.
 - vii. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- b) Restricciones de revelación de información: no se considerará que las personas que comuniquen infracciones en el ámbito de esta Política hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, no incurriendo en ningún tipo de responsabilidad en relación con dicha comunicación, a excepción de las de carácter penal.

Los informantes no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en relación con el acceso o adquisición de la información, siempre que dicha obtención no sea constitutiva de delito.

La responsabilidad de los denunciantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación de la información será exigible de conformidad con la legislación vigente aplicable en cada territorio.

En ningún caso la protección al informante garantiza su inmunidad frente a cualquier infracción en la que esté implicado y que se ponga de manifiesto en su denuncia o en la posterior investigación de ésta.

VII. Deberes del informante

Las personas informantes que formulen comunicaciones sobre las materias señaladas en esta Política tienen los siguientes deberes:

- Deber de actuar de buena fe. Las comunicaciones formuladas de mala fe o intencionadamente falsas podrán dar lugar a la adopción por parte del Celsa Group de las medidas que, en su caso, se consideren oportunas contra el informante y a la no aplicabilidad de las medidas de protección contra las represalias detalladas en el punto anterior.

Se considera que el informante actúa de buena fe cuando su denuncia está basada en indicios de los que razonablemente pudiera desprenderse la existencia de un incumplimiento de cualquier materia bajo el ámbito de aplicación de esta Política.

- Deber de aportar prueba. El informante deberá aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos comunicados para posibilitar o facilitar la investigación interna y el esclarecimiento de estos hechos, en aplicación del deber de colaboración. La información facilitada por el informante, hasta donde alcance su conocimiento, deberá ser completa, precisa y veraz, incluso aunque posteriormente resulte estar equivocada.
- Deber de confidencialidad. El informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos al Responsable del Sistema Interno de Canales de Información de Celsa Group, ni la identidad del denunciado ni los hechos comunicados, con las excepciones legalmente previstas.

VIII. Derechos del denunciado

Las personas afectadas por una denuncia o comunicación que esté contemplada en el ámbito de aplicación de esta Política y que cumpla con todos los requisitos de la misma, tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- Derecho a ser informado: la persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Derecho a la confidencialidad: la persona afectada por una comunicación o denuncia tiene derecho a que se respete la confidencialidad de su identidad en el marco de la investigación que se desarrolle.
- Derecho a un trato justo: la persona afectada tiene derecho a la presunción de inocencia y al honor y a que la investigación se desarrolle mediante un procedimiento objetivo, justo e independiente.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales: los datos personales serán tratados de conformidad con la legislación vigente en la materia en el territorio en que se produce la denuncia, tal y como se describe en el apartado siguiente.

IX. Tratamiento de datos personales

Los datos personales obtenidos y recabados en el contexto de la gestión de una comunicación o denuncia recibida en el Sistema Interno de Información o el canal interno serán tratados, de acuerdo con la legislación vigente aplicable, por Celsa Group, en calidad de responsable del tratamiento.

La finalidad de este tratamiento de datos personales será gestionar eficazmente la tramitación de las consultas o denuncias a partir de su consentimiento como base legitimadora del tratamiento junto con la habilitación legal incluida en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Respecto de los destinatarios de los datos personales recabados en el contexto de la gestión del Sistema Interno de Información o el canal interno, así como los plazos de conservación aplicables a los mismos, serán aquellos imprescindibles para la correcta gestión del Sistema Interno de Información o el canal interno, garantizando su confidencialidad y seguridad en todo caso y el respeto a la normativa vigente aplicable.

Los interesados podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos o solicitar información adicional sobre cualquier aspecto relativo al tratamiento de sus datos personales mediante comunicación escrita.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere esta norma procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos

personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Política.

X. Registro de informaciones

Celsa Group contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

El registro no será público y únicamente podrá revelarse, total o parcialmente, a petición razonada de la Autoridad judicial competente.

Los datos personales que se registren se conservarán de conformidad con la legislación vigente aplicable en cada territorio, sin exceder en cualquier caso un plazo de diez años.

Esta Política de Protección de Informantes fue aprobada por el Consejo de Administración de Barna Steel, S.A., en representación de la totalidad del Grupo Celsa el día 13 de julio de 2023.

Anexo I. Ámbito material

Las comunicaciones y denuncias que se realicen sobre incumplimientos, materializados o potenciales, a través del canal interno, se referirán a las siguientes “Materias aplicables”:

- Incumplimientos del Código Ético y de Conducta Profesional o de la normativa interna de Celsa Group, así como de cualquier normativa externa, legislación o regulación que resulte de aplicación en cada país o territorio incluyendo, especialmente, las infracciones de naturaleza penal y de la normativa de defensa de la competencia, por su especial gravedad y por el compromiso específico que Celsa Group ha asumido respecto a su observancia y cumplimiento.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre y cuando:
 - a) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - b) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

La protección prevista en esta Política para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.